



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 592

**Quito - Jueves 8 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 447 **Desígnase al MBA. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, delegado permanente en la conformación del Comité Interministerial de la Calidad, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos** 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 131 **Dónase a la Unidad Educativa “Héroes del Cenepa”, la cantidad de (16,00 m³) de la especie Cedro (*Cedrela Odorata*), que serán destinados para la construcción de mobiliario escolar (sillas, mesas, etc.) en la implementación del Proyecto “Implementación de Mobiliario Escolar para la Unidad Educativa Militar No. 11 “Héroes del Cenepa”, ubicado en el cantón Mera, provincia de Pastaza** 3

MINISTERIO DE CULTURA:

- 222-2011 **Expídese el Reglamento para el uso adecuado del servicio de internet institucional** 5

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2011-360 **Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a los ingenieros Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y Nubia Zanafría, Técnica de la Subsecretaría** 8

- 2011-367 **Deléganse atribuciones a los señores: Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas; y, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí** 9

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS

PESQUEROS:

- 160 **Dispónese que a partir del 1º de enero del 2012, todos los barcos que se encuentran autorizados para la captura del recurso camarón con red de arrastre deberán mantener a bordo un excluidor de tortugas marinas de reposición para el caso de averías de uno de los dos TED's que estén en operación** 10

	Págs.		Págs.
EXTRACTO:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		C.D.392 Expídese el Reglamento para la entrega de la prestación del Seguro de Cesantía General a cargo del IESS y del Régimen Solidario de Cesantía a cargo del Estado ..	23
001	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Hermano Miguel”	SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	11
CONSULTA:		SNTG-RH-051-2011 Encárgase la Dirección Financiera, a la ingeniera Silvana González González	25
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		SNTG-RH-052-2011 Designase al doctor Roberto Eduardo Espinosa Salazar, Coordinador de la Regional 3, sede Cuenca	26
DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0061	Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Flock Buster”, fabricada en Estados Unidos por SKEET-R-GONE	SNTG-063-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión	11
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
510	Apruébase la Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui	SBS-INJ-2011-823 Calificase a la arquitecta Andrea Patricia Araujo Jácome, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero	28
516	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio	ORDENANZAS MUNICIPALES:	14
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		08-2011 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: De creación del Registro de la Propiedad	29
0165	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (<i>Zea mays</i>) para siembra, procedente de Guatemala	- Cantón Olmedo: De creación y regulación de la dependencia municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil	33
0166	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (<i>Zea mays</i>) para el consumo o uso industrial, procedente de Guatemala	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales	36
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar: Sustitutiva para adoptar la denominación de: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar	39
C.D.389	Autorízase la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar, del 54,11% del terreno denominado “Río Pove”, ubicado en la avenida Río Lelia, frente a la urbanización “Vista Hermosa” de Santo Domingo de los Tsáchilas		22

Que el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa a las autoridades y órganos de menor jerarquía;

Que con Acuerdo Ministerial N° 5, publicado en el Registro Oficial 641 de 24 de julio del 2009, se constituye el Comité Interministerial de la Calidad, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos con la finalidad de propiciar la adecuada articulación y coordinación de las diversas entidades relacionadas con la calidad, la sanidad agropecuaria y la inocuidad de alimentos, a fin de promover el consumo de alimentos inocuos, la sanidad agropecuaria y los sistemas de gestión de la calidad en la producción alimenticia, en el marco de los preceptos constitucionales que buscan la seguridad y la soberanía alimentarias;

Que el Art. 2 del acuerdo ministerial en referencia, determina la conformación del Comité Interministerial de la Calidad, Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al MBA. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, como delegado permanente del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la conformación del Comité Interministerial de la Calidad, la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos.

Art. 2.- Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones administrativas que se opongan a la ejecución de esta delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 18 de noviembre del 2011.

No. 131

Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instalaciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente es velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 40 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre faculta al Ministerio del Ambiente, establecer con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando por razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social lo justifiquen;

Que, el artículo 104 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente define a la veda como la prohibición oficial de contar y aprovechar productos forestales y de flora silvestre;

Que, el artículo 105 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente faculta a esta Cartera de Estado a través de acuerdos ministeriales establecer vedas parciales o totales, de corto, mediano o largo plazo con el objeto de proteger los bosques, vegetación y vida silvestre, así como el de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas;

Que, el artículo 107 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que serán sujeto de donación exclusivamente las especies forestales consideradas en veda que hayan sido decomisadas por el Ministerio del Ambiente, cuyo trámite administrativo tenga resolución ejecutoriada en primera o segunda instancia;

Que, el artículo 108 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente prohíbe la venta en pública subasta de madera decomisada fruto del aprovechamiento ilegal de especies forestales en veda;

Que, los artículos 109, 110, 111 y 112 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen el procedimiento para la donación de la madera declarada en veda;

Que, el artículo 111 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que la Dirección Jurídica del Ministerio del Ambiente en el término de quince días procederá a calificar la solicitud y de reunir todos los requerimientos previstos en el presente acuerdo ministerial, emitirá informe favorable dirigido al Ministro del Ambiente sobre la procedencia de la donación;

Que, el artículo 107 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que serán sujeto de donación exclusivamente las especies forestales consideradas en veda que hayan sido decomisadas por el Ministerio del Ambiente cuyo trámite administrativo tenga resolución ejecutoriada en primera o segunda instancia;

Que, mediante memorando No. MAE-D-2011-0046 de fecha 10 de febrero del 2011, la señora Ministra del Ambiente emite su disposición administrativa, dado que el día 29 de enero del 2011, concluyó la veda para las especies caoba y cedro, en la cual se dispone a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente abstenerse de la aprobación de programas de aprovechamiento forestal para las especies Cedro y Caoba;

Que, mediante providencia emitida con fecha 11 de marzo del 2011, el Director Provincial de Pastaza, dispone que por existir solicitudes de producto forestal para donación se realice un inventario e informe donde conste el proceso, producto, medidas, metros y estado fitosanitario de los productos que corresponda al año 2010 y nombra como perito al Agr. Marco Dalgo Yáñez;

Que, mediante oficio s/n de fecha 6 de abril del 2011, el Doctor Félix Baquero Yépez, en su calidad de Rector de La Unidad Educativa “Héroes del Cenepa”, solicita al Director Provincial de Pastaza, la donación de producto forestal de la especie de cedro, en un aproximado de 16,00 m³, misma que servirá para la construcción de mobiliario escolar para beneficio de la comunidad estudiantil de la institución y la provincia y la implementación del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA MILITAR No. 11 “HÉROES DEL CENEPA”;

Que, mediante memorando No. MAE-DPP-2011-0212 de fecha 25 de abril del 2011, el Director Provincial de Pastaza comunica al Director Nacional Forestal que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 del Libro III

del TULAS, y revisados los informes de reconocimiento de madera de fecha 21 de abril del 2011, suscrito por el perito Forestal Marco Dalgo Yáñez, se verifica la existencia de 16,00 m³ de producto forestal de la especie cedrela odorata (cedro), producto que se encuentra en buen estado fitosanitario y certifica que sobre los mismos no se encuentra pendiente ningún trámite administrativo;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1341 de fecha 6 de julio del 2011, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, informa que de la revisión del expediente se desprende que el doctor Félix Baquero Yépez, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 110 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y emite criterio favorable para la donación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de fecha 28 de julio del 2011, se delega a la Msc. Mercy Borbor Córdova, las funciones de Ministra de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Donar a la Unidad Educativa “Héroes del Cenepa” de la provincia de Pastaza, debidamente representada por el doctor Félix Baquero Yépez, en calidad de Rector, la cantidad de DIECISEIS METROS CÚBICOS, (16,00 m³) de la especie Cedro (*Cedrela Odorata*), productos forestales que serán destinados para la construcción de mobiliario escolar (sillas, mesas, etc.) en la implementación del Proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA UNIDAD EDUCATIVA MILITAR No. 11 “HÉROES DEL CENEPA”, en el cantón Mera, provincia de Pastaza.

Art. 2.- En todo momento el Director Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino del producto forestal de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de julio del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 222-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2010, la Contraloría General del Estado, expide las normas técnicas de control interno, que incluyen las referidas a la tecnología de la Información;

Que, es necesario normar y regular la utilización de herramientas informáticas para su adecuado uso en beneficio de la administración institucional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para el uso adecuado del servicio de internet institucional del Ministerio de Cultura, al tenor de los siguientes artículos.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El objeto del presente reglamento para el uso adecuado del servicio de internet institucional, es normar y optimizar la disponibilidad, uso y control en la navegación en sitios web del internet que se encuentran a disposición de los servidores públicos del Ministerio de Cultura y es el instrumento que regula y norma el funcionamiento y manejo del mismo, identificando a los responsables, estableciendo sus derechos y obligaciones.

Tiene como base legal el Acuerdo No. 039 CG 2009-5: Normas de Control Interno - Grupo 410 Tecnología de la Información - Título 14 sitio web, servicios de internet e intranet, de aplicación y cumplimiento obligatorio.

Art. 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Internet: Es la conexión vía cable o inalámbrica con la que las computadoras cuentan dentro de la red del Ministerio de Cultura para conectarse y visualizar las páginas web desde un navegador y acceder a otros servicios que ofrece esta red;
- b) Máxima autoridad ejecutiva: El(la) Ministro(a) de Cultura; y,

- c) Servidor público: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, de conformidad a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, incluidos los que están sujetos al Código del Trabajo.

Art. 3.- Régimen disciplinario.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento e instrucciones especiales, generará responsabilidad administrativa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42, inciso a) y artículo 43, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 4.- Unidades de control y aplicación del reglamento.- El control y aplicación estará a cargo de los siguientes organismos:

- 4.1. La Dirección de Gestión Administrativa, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las Normas del presente reglamento interno, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Ministerio de Cultura;
 - b) Verificar el cumplimiento del presente Reglamento Interno, en todas las unidades organizacionales del Ministerio de Cultura;
 - c) Autorizar el acceso al servicio de internet a las diferentes unidades organizacionales y a los servidores públicos del Ministerio de Cultura;
 - d) Instruir a la Unidad de Gestión Tecnológica la instalación del servicio de acceso a internet en las diferentes unidades organizacionales de la institución; y,
 - e) Difundir el presente reglamento.
- 4.2. La Unidad de Gestión Tecnológica, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la instalación del servicio de acceso a internet de las diferentes unidades organizacionales, previa autorización de la Dirección de Gestión Administrativa;
 - b) Velar por el servicio continuo y adecuado del acceso a internet para todas las unidades organizacionales de la institución;
 - c) Realizar seguimiento y control del uso adecuado de los servicios de internet del Ministerio de Cultura;
 - d) Elaborar informes acerca del inapropiado uso del servicio de internet para iniciar los procesos que correspondan de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento; y,
 - e) Elaborar informes a requerimiento de la Dirección de Gestión Administrativa.
- 4.3. Los servidores(as) públicos(as), serán responsables por el uso adecuado del servicio de internet.

Art. 5.- Revisión y Actualización del Reglamento.- La Dirección de Gestión Administrativa, a través de la Unidad Gestión Tecnológica, revisará periódicamente el presente reglamento y, de ser necesario, actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando una mayor eficacia y uso adecuado de los servicios y propondrá sus reformas las mismas que una vez aprobadas entrarán en vigencia.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN, USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Art. 6.- Asignación.- La asignación del servicio de internet, se hará efectiva previa solicitud de las unidades organizacionales del Ministerio de Cultura a la Dirección de Gestión Administrativa quien, derivará la solicitud e instruirá a la Unidad de Gestión Tecnológica, quienes habilitarán el servicio a los servidores públicos, generando en ellos responsabilidad sobre su debido uso, de conformidad al presente reglamento.

Art. 7.- Del procedimiento, uso y control.- El uso del servicio de internet está limitado a labores específicamente relacionadas con funciones asignadas al cargo de cada servidor público y a las actividades institucionales.

Se podrán otorgar derechos de acceso a personas ajenas al Ministerio de Cultura, siempre y cuando la solicitud haya sido aprobada por el Director Técnico de Área del departamento en el que trabajarán y autorizada por el Director de Gestión Administrativa. Estos derechos tendrán una vigencia de máximo 90 días, extendidos por las veces que sean requeridas.

Para ingresar a los servicios de acceso a internet, se deberá hacerlo a través de un navegador de internet, entre otros, Internet Explorer, Mozilla Firefox, Opera; para lo cual se deberá configurar la siguiente dirección del servidor web proxy:

- IP: 192.168.2.251 y puerto 8080.
- IP: 192.168.2.252 y puerto 8080.

Todos los servidores públicos del Ministerio de Cultura tienen la obligación de solicitar el acceso al servicio de internet y los cambios de privilegios de acceso por escrito mediante el formulario No. MC-UGT-001 de Creación de usuarios y asignación de perfiles con la aprobación del Director Técnico de Área a la que pertenezca. Los documentos de solicitud se retendrán durante un período mínimo de un año.

Todos los servidores públicos, nuevos o antiguos, que no tengan habilitado el servicio de acceso a internet deben hacer su requerimiento de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento. Posteriormente deberán apersonarse con la Unidad de Gestión Tecnológica para la configuración de sus equipos asignados por la institución.

La solicitud de uso del internet de cada servidor público será aprobada por el Director Técnico de Área de la dependencia a la que pertenece y autorizada por

el Director de Gestión Administrativa; para ello deberá tener asignado un equipo y conectado a la red de la institución.

La Dirección de Gestión Administrativa autorizará e instruirá a la Unidad de Gestión Tecnológica para que pueda acceder, revisar y monitorizar los mensajes de voz, correo electrónico o ficheros informáticos de cualquier servidor público que hayan sido creados, almacenados o borrados de un ordenador de la institución.

Todos los puntos de red habilitados en el Ministerio de Cultura, ya sean estos mediante cable físico o inalámbrico, serán inspeccionados por la Unidad de Gestión Tecnológica periódicamente analizando el ancho de banda que cada servidor público usa para verificar su buen y adecuado funcionamiento, evitando la saturación y degradación del servicio de internet. Se detectarán a los usuarios que hagan mal uso de los servicios de internet a través de los equipos de monitoreo y análisis de tráfico instalados en la red.

El correo institucional, el sistema de gestión documental y demás sistemas gubernamentales tienen la primera prioridad por ser medios de comunicación de carácter oficial, por lo que a cualquier usuario que utilice otro servicio, por ejemplo "chat" o transferir música, se le podrá solicitar que abandone el sitio o cancele la transferencia de archivos.

Emplear el menor número de instancias del explorador de web en forma simultánea; es decir, no abrir varias ventanas a la vez.

Si no está navegando por la web, cerrar todas las ventanas abiertas del explorador.

Se debe configurar los parámetros de seguridad del navegador de internet para filtrar archivos que puedan dañar a la computadora, así como los parámetros de contenido para restringir el acceso a sitios de alto riesgo o sitios relacionados con entretenimiento.

Cualquier archivo que se reciba por internet deberá revisarse para asegurar que no contenga virus, ya que existen algunos que pueden destruir toda la información del disco duro del equipo. Antes de abrir un archivo recibido por internet, el usuario debe asegurarse de que sea un archivo confiable.

No dejar prendida la computadora, sin hacer uso de ella, por largos periodos de tiempo, si se va a dejar de usarla permanentemente, cerrar las aplicaciones, navegadores o clientes de correo.

Cambiar con frecuencia las claves de acceso a servicios y no comunicar a nadie, de preferencia, que las contraseñas incluyan letras, mayúsculas y minúsculas, números y caracteres especiales, que sean de una longitud mínima de 8 caracteres, que no formen palabras o información conocidas, por ejemplo, la fecha de nacimiento.

Todo usuario deberá comunicar a la Dirección de Gestión Administrativa, cualquier incumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL

Art. 8.- De las Prohibiciones y Control:

8.1. Únicamente el(la) Ministro(a) de Cultura, Viceministro(a) de Cultura, subsecretarios(as) de Cultura, asesores(as) ministeriales y directores(as) Técnico de Área, tendrán acceso sin restricciones al servicio de internet, quedando los demás servidores públicos en la obligación de cumplir las prohibiciones detalladas en el numeral 8.2.

La máxima autoridad podrá autorizar el acceso sin restricciones al servicio de internet a determinados servidores públicos, a pedido de su Jefe(a) inmediato superior, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

8.2. Los servidores públicos que tienen habilitado el servicio de internet están prohibidos de:

- a) Usar el servicio de internet para fines que no sean los del Ministerio de Cultura;
- b) Cambiar la configuración de red para el acceso a internet tanto números IP como nombres de equipo;
- c) Navegar en páginas sociales tales como: Blogger, Facebook, MySpace, Wordpress, Windows Live Spaces, Flickr, hi5, Orkut, Six Apart, Baidu Space, Friendster, 56.com, Webs.com, Bebo, Scribd, Lycos Tripod, Tagged, imeem, Netlog, Sonico, Twitter o similares;
- d) Realizar descargas de programas, videos, música mediante software P2P como: Audiogalaxy, Bearshare, BitDownload, Bitgrabber, Bitroll, BitTorrent, BitTorrent Ultra, Blubster, Blubster 2.x, Computwin, E-Donkey, Exeem, File Pipe P2P, FileCroc, FreeWire, Grokster, Imesh, KaZaa, Kiwi Alpha, Limewire, MediaSeek, Morpheus, NeoNapster, Netpumper, OneMX, Piolet, RockItNet, Torrent101, Torrentq, WareZ P2P, Xolox, µTorrent, ABC Bittorrent Client, Ares 1.9.1, Ares Lite, AudioGnome, Azureus, Azureus, BadBlue, BitComet, BitComet, BitSpirit, BitTornado, BitTorrent, Blubster 1.2.3, Burst! BitTorrent Client, CQ_EX, DC++, Deepnet Explorer, Direct Connect, EarthStation5, E-Mule, Filecroc, Filetopia, Frostwire, Gnucleus, Halite, KCEasy, Limewire, MediaSeek Lite, mldonkey, Mute, Phex, Qnext, Shareaza, Soulseek, Torrent Search, TorrentStorm, Waste, WinMX, Zultrax, GNUtella o similares;
- e) Escuchar radios o música on line;
- f) Ver videos, tv o películas on line;
- g) Usar el internet para realizar llamadas internacionales (Dialpad, NET2PHONE, FREEPHONE, etc.);

- h) Realizar ningún tipo de compras, que no sean de uso del Ministerio de Cultura con su respectivo permiso;
- i) Participar en juegos de entretenimiento en línea (por ejemplo, World Fusion o similares);
- j) Participar en foros o chats de discusión;
- k) Navegar en páginas de contenido pornográfico, descarga de programas que permitan realizar conexiones automáticas o visores de sitios clasificados como pornográficos, la utilización de los recursos para distribución o reproducción, de este tipo de material ya sea vía web o medios magnéticos;
- l) Navegar en páginas de contenido ilícito o que atenten contra la dignidad humana: aquellas que realizan apología del terrorismo, páginas con contenido xenófobo, racista, o antisemita, etc.;
- m) Usar los servicios del acceso a internet para propósitos fraudulentos, comerciales o publicitarios, o para la propagación de mensajes destructivos u obscenos;
- n) Coleccionar, almacenar, divulgar, transmitir o solicitar cualquier material, información, mensaje o comunicación que pueda infringir o violar cualquier patente, derechos de autor, marcas, secretos empresariales o cualquier otro derecho intelectual de otra persona;
- ñ) Coleccionar, almacenar, divulgar, transmitir o solicitar información personal de otros usuarios, sin su consentimiento;
- o) Coleccionar, divulgar, transmitir o solicitar programas de computación, dañinos, virus, códigos, expedientes o programas privativos y de software libre (freeware o shareware) que afecten y alterará el correcto funcionamiento de los mismos;
- p) Hacer o intentar hacer, cualquier cosa que afecte desfavorablemente la habilidad de utilizar el servicio de internet por otros usuarios, incluyendo sin limitación alguna, "negación de servicios" ataques contra otros sistemas o contra el anfitrión de redes u otros usuarios;
- q) Hacer o intentar hacer, sin permiso del dueño o del anfitrión del sistema o de la red, cualquiera de los siguientes actos: ingresar el sistema o red, monitorear datos o tráfico, sondear, copiar, probar "firewalls", atentar contra la vulnerabilidad del sistema o redes, o violar las medidas de seguridad o las rutinas de autenticación del sistema o de la red;
- r) Utilizar cualquier servicio para violar la política de uso y/o términos de uso aceptable de otro proveedor de servicios de internet; y,
- s) Cualquier otra utilidad del servicio que la Unidad de Gestión Tecnológica determine, a su sola discreción, como ilegal, abusiva o dañina.

- 8.3. La Dirección de Gestión Administrativa, a través de la Unidad de Gestión Tecnológica, debe realizar de manera periódica y sorpresiva, el control de las prohibiciones establecidas en el presente artículo a todos los servidores públicos del Ministerio de Cultura. Las acciones de los usuarios pueden ser monitoreadas por los diferentes encargados de los computadores donde este trabaja.
- 8.4. El horario de navegación por internet no debe ser mayor de 4 horas diarias, caso contrario, se enviará un reporte al Director Técnico de Área, para que evalúe el tiempo que el servidor público utiliza la herramienta.
- 8.5. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente artículo, darán lugar a las siguientes sanciones.
- a) Primera vez: Llamada de atención verbal.
 - b) Segunda vez: Llamada de atención escrita y cancelación temporal de la cuenta de acceso a cualquier de servicio de internet.
 - c) Tercera vez: Severa llamada de atención escrita y la suspensión definitiva de la cuenta de acceso a cualquier servicio de internet.
- 8.6. En otros casos y dependiendo de la naturaleza de la acción se analizará el caso en particular y se adoptarán las medidas pertinentes, tomando en cuenta disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.
- 8.7. Los usuarios utilizarán únicamente los equipos asignados bajo su responsabilidad para acceder a los servicios de internet para los cuales están autorizados. No deberán usar los equipos de otras personas así haya sido autorizado por este, ni intentar apoderarse de claves de acceso de otros, para acceder a los servicios de internet que están prohibidos en el punto II.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Art. 9.- En todo caso relacionado a sanciones que contempla este reglamento, se concederá el derecho a la defensa y el debido proceso del servidor público o trabajador sujeto al Código del Trabajo.

Art. 10.- No se aplicará más de una sanción a la vez y se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida.

Art. 11.- Las sanciones a las que se refiere este reglamento serán tomadas sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el hecho.

Art. 12.- De la ejecución del presente reglamento, encárguese al titular de la Dirección de Gestión Administrativa.

Art. 13.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 2011-360

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará el Gabinete Ministerial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua (E);

Que, con nota No. 5-12-M/470 de 28 de septiembre del 2011, la Embajada del Perú, convoca a participar a la Secretaría Nacional el Agua (SENAGUA) a la Reunión de la Comisión Binacional Permanente Administración Canal de Zarumilla, a realizarse en Tumbes, Perú, el 4 de octubre del 2011;

Que, con fecha 28 de septiembre del 2011, mediante sumilla inserta del Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E), en la nota No. 5-12-M/470 delega al Ing. Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y a la Ing. Nubia Zanafria, Técnica de la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial del Agua como representantes de la SENAGUA;

Que, la Dirección de Talento Humano emite **Criterio Favorable** a través de informe técnico No. DTH-508 de 30 de septiembre del 2011, para que el Ing. Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y la Ing. Nubia Zanafria, Técnica de la Subsecretaría, asista a la convocatoria hecha por la Embajada de Perú, a llevarse a cabo el 4 de octubre del 2011, en Tumbes, Perú;

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior No. 13361 y 13364 de fecha 30 de septiembre del 2011, emite la autorización para que el Ing. Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y la Ing. Nubia Zanafria, Técnica de la Subsecretaría asistan como representantes de la SENAGUA, en comitiva oficial del Ecuador a la convocatoria realizada por la Embajada de Perú, a la Reunión de la Comisión Binacional Permanente Administración Canal de Zarumilla, en Tumbes, Perú del 3 al 5 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y a la Ing. Nubia Zanafria, Técnica de la Subsecretaría, quienes asistirán a la convocatoria realizada por la Embajada de Perú, a la Reunión de la Comisión Binacional Permanente Administración Canal de Zarumilla del 3 al 5 de octubre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Ing. Jaime Cevallos, Director Nacional de Articulación Intersectorial y la Ing. Nubia Zanafria, Técnica de la Subsecretaría, correrán por cuenta de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, los que implementarán las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, a 26 de octubre del 2011.- Firma Autorizada.- Ilegible.

N° 2011-367

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el primer numeral del Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 28 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, determina las competencias directas que tendrán los órganos desconcentrados;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo, para lo cual deberán solicitar al Ministro de Finanzas, determine y apruebe los mecanismos y procedimientos necesarios para la desconcentración económica conforme con los principios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 se dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90 de 12 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se faculta expresamente a los ministros de Estado para la organización de sus ministerios, así como para reformar los textos unificados de legislación secundaria en lo referente a la organización de cada uno de sus ministerios, sin que sea necesaria la emisión de decreto ejecutivo alguno para su reforma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de fecha 30 de marzo del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, estableció y delimitó las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejerce la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores: Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica de Guayas; y, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que, a nombre y representación del Secretario Nacional del Agua, ejecute los respectivos procedimientos para reformar el PAC de dichas Subsecretarías

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga a los delegados, señor Subsecretario del Guayas y Subsecretario de Manabí, quienes asumen la responsabilidad en la aplicación de las disposiciones legales que rigen en la Administración Pública.

Art. 3.- Todas las reformas que se realicen al Plan Anual de Contratación - PAC, deberán ser informadas a la Secretaría Nacional del Agua para el registro correspondiente.

Art. 4.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución de delegación a las subsecretarías regionales de las demarcaciones hidrográficas de Guayas y Manabí; Coordinación General Administrativa Financiera; de Planificación y Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su registro e inmediato cumplimiento.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, a 19 de octubre del 2011.- Firma Autorizada.- Ilegible.

No. 160

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución Política, en su artículo 73 determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo primero de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional, según reza el artículo 3 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3198 publicado en el R. O. N° 690 de 24 de octubre del 2002 se expidió el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero que incluyó la obligación de las embarcaciones camarónicas que utilizan red de arrastre para la captura del camarón, de usar los Dispositivos Excluidores de Tortugas - TEDs con el objetivo de disminuir la captura incidental de tortugas marinas en las operaciones de dichas embarcaciones;

Que, en las inspecciones que ejecuta la Dirección General de Pesca se ha detectado que en casos de averías de uno de los dos TEDs que deben de llevar las embarcaciones, no cuentan con otro dispositivo de repuesto, disminuyendo la selectividad que deben de tener las redes de arrastre para disminuir la pesca incidental de tortugas marinas;

Que, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan;

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley; y,

En uso de sus facultades legales y delegadas mediante Acuerdo Ministerial N° 068 de 18 de agosto del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1° de enero del 2012, todos los barcos que se encuentran autorizados para la captura del recurso camarón con red de arrastre deberán mantener a bordo un excluidor de tortugas marinas de reposición para el caso de averías de uno de los dos TED's que estén en operación.

Art. 2.- El incumplimiento de la disposición del artículo primero del presente acuerdo ministerial será sancionado con lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Dirección de Control Pesquero con apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Manta, el 28 de octubre del 2011.

f.) Ab. Hugo Vera Serrano, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E).

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10596

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2001.

Suscrito por: Bolívar Martínez Ortiz, Subsecretario de Bienestar Social del Litoral.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN "HERMANO MIGUEL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACIÓN "HERMANO MIGUEL".

Domicilio: Cantón Daule - Provincia del Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Responsable de Secretaría General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0061

Guayaquil, 21 de noviembre del 2011

Señor Ingeniero:

Luis Hanna Nader

Gerente

PROVINT Provisiones Internacionales S. A.

Km 8 ½ vía Perimetral. Cdla. Vista al Parque.

Ciudad.-

REF. Hojas de trámites **No.11-01-SEGE-12692;11-01-SEGE-12715;11-01-SEGE-13396**, referentes a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FLOCK BUSTER", fabricada en Estados Unidos por SKEET-R-GONE; consulta interpuesta por el señor **Luis Ricardo Hanna Nader**, representante legal de la Compañía **PROVINT PROVISIONES INTERNACIONALES S. A.**

De mi consideración:

En atención al oficio s/n, ingresado con hojas de trámites indicadas en la referencia, suscrito por el señor **Luis Ricardo Hanna Nader**, representante legal de la

Compañía **PROVINT PROVISIONES INTERNACIONALES S. A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“FLOCK BUSTER”**, fabricado en Estados Unidos por SKEET-R-GONE.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2011-590**, adjunto al presente suscrito por la Ing. Qca. Katuska Olivo Vera, Especialista en Técnica Aduanera, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

“Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
<p>“FLOCK BUSTER”</p>	<p>Fabricado: SKEET-R-GONE, Estados Unidos</p>	<p>Características: Preparación ecológica usada como Repelente de Aves a base de compuestos naturales eco-seguro, usado con sistemas rociadores, pulverizadores de mochila o con aplicación aérea.</p> <p>Modo de acción: Crea un ambiente indeseable para las aves en las áreas tratadas, no las mata ni les causa problemas de salud.</p> <p>Composición:</p> <p>Active Ingredients:17% Lemon Grass Oil (aceite de Hierba de limón).....3% Garlic Oil(aceite de ajo).....2% Clove Oil (aceite de clavo de olor).....2% Peppermint Oil(aceite de menta).....3% Rosemary Oil(aceite de romero).....2% Thyme Oil(Aceite de tomillo).....2% White Pepper(Pimienta Blanca).....3%</p> <p>Inert Ingredients: 83%</p> <p>Filtered Water(agua filtrada), Acetic Acid(ácido acético), Sodium Salt(sal de sodio), Almond Oil(aceite de almendras), Citric Acid(ácido cítrico), Coconut Oil(aceite de coco), Hydrogenated Palm Oil(aceite de palma hidrogenado), Grape Pomace(orujo de uva), Paprika, Stearic Acid(ácido esteárico).</p> <p>Forma de presentación:</p> <p>Envases: 8oz, 1gl, 5gl, para la venta al por menor.</p> <p>Apariencia y olor: Líquido Ligeramente viscoso, ámbar, verde o naranja.</p> <p>Forma de Uso: Dilución en agua y luego se realiza la pulverización, se recomienda 3 tipos de mezcla básica:</p> <p>75:1 para los problemas de pájaros de luz. 50:1 para los problemas de aves moderada. 35:1 para los problemas de extrema aves (75:1075 partes de agua por 1 parte de Flock Buster).</p>

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
		<p>Para uso en Industria de Agricultura, instalaciones comerciales, aeropuertos, edificios, jardines, áreas de juego etc.</p> <p>Identificación del Producto: GP001 Bio-basados en las plantas 25(b)/Control de Plagas.</p> <p>Tipos de aves que repele el producto: Estorninos, cuervos, gansos, palomas, gaviotas, golondrinas, mirlos, pájaros carpinteros y otros.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite 11-01-SEGE-12692

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, así como la expuesta en los catálogos del producto, se puede informar que la mercancía conocida comercialmente como **“FLOCK BUSTER”**, fabricada en Estados Unidos por SKEET-R-GONE; es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una mezcla de productos naturales, usado como repelente para aves(avicida), preparado para la venta al por menor en envases de 8 oz, 1 gl y 5 gl, presentándose concentrado y debiendo ser diluido previo su uso; destinado para varios tipos de industrias (agropecuaria, comercial, aeronáutica etc.).

Es importante mencionar que en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VI, capítulo 29, partida 29.42, comprende a los productos químicos orgánicos. La mercancía denominada comercialmente como **“Flock Buster”**, no podría considerarse como un **producto químico orgánico, ya que no es un compuesto de constitución química definida** presentado aisladamente (sustancia constituida por una especie molecular, cuya composición se define por una relación constante entre sus elementos y que se representa por un diagrama estructural único).

Por otro lado, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, comprende a los insecticidas, raticidas, y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes, y **productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor**, debido a que la mercancía materia de clasificación es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una mezcla de productos naturales, envasado para la venta al por menor y usado como repelente para aves(avicida), motivo por el cual se lo clasifica en la partida 38.08.

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la

clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Teniendo en consideración que la mercancía descrita comercialmente como **“FLOCK BUSTER”**, se clasifica en la partida **38.08** cuyo texto nos indica:

38.08 INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTI-ROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.

3808.99 -- Los demás.

Donde las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 38.08 indican en sus párrafos correspondientes lo siguiente:

“...Esta **partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 o 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc...**”.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por **pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.**; en algunos casos es necesaria la combustión. **Estos productos actúan**, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, **por el olor, etc...**”.

“...Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas) y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)...”.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente y muestra adjunta a la hojas de trámites No. 11-01-SEGE-12692;11-01-SEGE-12715;11-01-SEGE-13396, podemos mencionar que la mercancía conocida comercialmente como “**FLOCK BUSTER**”, fabricado en Estados Unidos por SKEET-R-GONE; es una preparación de la industria química que tiene como ingrediente activo una mezcla de productos naturales, usado como repelente para aves(avicida), preparado para la venta al por menor en envases de 8 oz, 1 gl y 5 gl, presentándose concentrado y debiendo ser diluido previo su uso; destinado para varios tipos de industrias (agropecuaria, comercial, aeronáutica, etc.). En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado; **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 38, partida 38.08, subpartida arancelaria “**3808.99.19.00**” - - - Los demás.”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del su original.-
f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 510

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 065 del 4 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente ratifica la aprobación del diagnóstico ambiental (línea base) del campo Sacha, aprobado mediante oficio No. DINAPA-EEA-454 02 4533 del 23 de mayo del 2002, así como también ratifica la aprobación del la reevaluación al diagnóstico ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, aprobado mediante Resolución No. 149-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 3 de junio del 2008 y otorga a OPERACIONES RÍO NAPO, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA la respectiva licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 01596-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 del 6 de octubre del 2010, Río Napo solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: Reevaluación del Estudio Ambiental Ex-Post para la Perforación del Pozo de desarrollo Sacha 259D desde la Plataforma Sacha 160D;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2336 del 26 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que se concluye que el proyecto de Reevaluación del Estudio Ambiental Ex-Post para la Perforación del Pozo de Desarrollo Sacha 259D desde la Plataforma Sacha 160D, ubicado en la provincia de Orellana; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	294822	9973809

Que, el 28 de octubre del 2010 se llevó a cabo el Proceso de Participación Social, mediante la Difusión Pública a la Reevaluación del Estudio de Impacto y actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Sacha 259D desde la Plataforma Sacha 160D, en la Escuela Valladolid de la Comunidad Unión y Progreso, parroquia Enokanqui, cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 el 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 01768-ORNCEM-GGE-GHSE-2010 del 30 de octubre del 2010, Río Napo presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Reevaluación del Estudio de Impacto y actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma Sacha 65;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2963 del 9 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 3706-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 7 de diciembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-5507 del 8 de diciembre del 2010, observa la reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65;

Que, mediante oficio No. 000079-ORNCEM-GSSA-2011, del 11 de enero del 2011, Río Napo presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria a la reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma Sacha 160D;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1137 del 15 de abril del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico

No. 585-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de abril del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1093 del 14 de abril del 2011, aclara que la Plataforma del pozo Sacha 160D es la misma del pozo Sacha 65, siendo el nombre correcto del estudio el siguiente: “*Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo 259D desde la plataforma del pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui*”, por lo tanto se emite pronunciamiento favorable al referido proyecto;

Que, mediante oficio No. 0000875 ORNCEM-GGE-GSSA-2011 de 21 de abril del 2011, OPERACIONES RÍO NAPO, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA solicita al Ministerio del Ambiente la inclusión de la *reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de Los Sachas, parroquia Enokanqui*, en la licencia ambiental del Área Sacha, otorgada mediante Resolución No. 065 de 4 de marzo del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasa por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales, según lo siguiente: comprobante de depósito No. 0697169 por 6.825,00 USD para la emisión de la licencia ambiental y comprobante de depósito No. 2453581, por 320,00 USD para el seguimiento y monitoreo del primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la *reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de Los Sachas, parroquia Enokanqui*, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1137 del 15 de abril del 2011 e informe técnico No. 585-ULA-DNPCA-SCA-MA del 8 de abril del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1093 del 14 de abril del 2011.

Art. 2.- Declarar el Proyecto “*Perforación del pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia Enokanqui*” como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 65 del 4 de marzo del 2010, correspondiente al Proyecto “Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción”; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el estudio mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la “*Reevaluación del Estudio de Impacto y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Sacha 259D desde la Plataforma del Pozo Sacha 65, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Joya de los Sachas, parroquia*

Enokanqui”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario, se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 065 de 4 de marzo del 2010, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OPERACIONES RÍO NAPO, COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 516

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los

organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 002-09, la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Producción de Flores para Exportación”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora;

Que, mediante oficio No. 1080-09 DPCC/MA del 6 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto “Producción de Flores para Exportación”, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	817360	10006757
2	817636	10006206
3	817679	10006549
4	817211	10006415
5	817449	10006497

Que, mediante oficio s/n del 5 de mayo del 2009, la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Florícola Jardines de Cayambe Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora;

Que, mediante oficio No. 0628-2009-SCA-MAE del 4 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Florícola Jardines de Cayambe Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora, sobre la base del informe técnico No. 450-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de junio del 2009, remitido mediante Memorando No. 0662-2009-DNPCA-MAE del 3 de junio del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Florícola Jardines de Cayambe Cía. Ltda., ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora, se realizó mediante audiencia pública el 27 de noviembre del 2009, en las instalaciones del Centro Agrícola Cayambe, ubicado en la provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 8 de marzo del 2010, la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1929 del 25 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora, sobre la base del informe técnico No. 1397-10-ULA-DNPCA-MA del 17 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1847 del 19 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 8 de diciembre del 2010, la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0054 del 10 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca

Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora; sobre la base del informe técnico No. 3898-2010-DNPCA-MA del 27 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5800 del 28 de diciembre del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 28 de marzo del 2011, la Empresa Jardines de Cayambe, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 0015354 del 17 de febrero del 2011, por la cantidad de 500,00 USD correspondiente al pago del 1 x 1.000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 0015353 del 17 de febrero del 2011, por la cantidad de 80,00 USD correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 234512, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de 17980,00 USD; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0054 del 10 de enero del 2011, informe técnico No. 3898-2010-DNPCA-MA del 27 de diciembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-5800 del 28 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para la Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ayora.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 516

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA FINCA FLORÍCOLA JARDINES DE
CAYAMBE, UBICADA EN EL CANTÓN CAYAMBE,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto Finca Florícola Jardines de Cayambe, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Jardines de Cayambe C. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11,

Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0165

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedente de Guatemala al territorio ecuatoriano, para lo cual el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal N° 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para siembra, procedente de Guatemala.

Art. 2.- Disponer que los requisitos fitosanitarios para la importación de las semillas detalladas en el artículo anterior son:

1. Permiso fitosanitario de importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “Las semillas de maíz (*Zea mays*) están libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Bipolaris zeicola*, *Cephalosporium maydis*, *Peronosclerospora sorghi*, *Caulophilus oryzae* y *Prostephanus truncatus*”.
 - 2.2 Provenir de áreas libres o lugares de producción libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*.
 - 2.3 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:
 - 2.3.1 Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Caulophilus oryzae* y *Prostephanus truncatus*.

Dosis g de Fosfamina/m ³	Período de exposición días	Temperatura C°
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

2.3.2 Desinfección con Carboxin + Captan (polvo mojable WP 20% + 20%) o productos equivalentes a una dosis de 4 g/kg/semilla.

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señala que el producto está libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Bipolaris zeicola*, *Cephalosporium maydis* y *Peronosclerospora sorghi*.
4. Copia certificada del Registro vigente del área libre o lugares de producción libres de *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*.
5. Certificado de origen que muestre que las semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, son producidas en Guatemala.
6. Las semillas de maíz (*Zea mays*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador. Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Phd., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 0166

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República garantiza que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 281 de la Constitución reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 400 de la Constitución establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, y declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) del 31 de marzo del 2006, sobre Categorías de Riesgo Fitosanitario, de granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que el artículo primero de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; autoridad transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, procedente de Guatemala al territorio ecuatoriano, para lo cual el Subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, elaboró el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente;

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b), numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de maíz (*Zea mays*) para el consumo o uso industrial, procedente de Guatemala.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de los granos detallados en el artículo anterior son:

1. Permiso fitosanitario de importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.

2. Certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Guatemala que contenga lo siguiente:

2.1 Declaración adicional: "Las granos de maíz (*Zea mays*) están libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Bipolaris zeicola*, *Cephalosporium maydis*, *Peronosclerospora sorghi*, *Caulophilus oryzae* y *Prostephanus truncatus*".

2.2 Provenir de áreas libres o lugares de producción libres de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*.

2.3 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de embarque:

2.3.1 Fumigación con Fosfamina (Phosphine) para *Caulophilus oryzae* y *Prostephanus truncatus*.

Dosis g de fosfamina/m ³	Período de exposición días	Temperatura C°
6	4	> 21
6	5	16- 20
6	8	10 -15

3. Certificación oficial de diagnóstico de laboratorio que señala que el producto está libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Bipolaris zeicola*, *Cephalosporium maydis* y *Peronosclerospora sorghi*.
4. Copia certificada del Registro vigente del área libre o lugares de producción libres de *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*.
5. Certificado de origen que muestre que los granos de maíz (*Zea mays*) para consumo o uso industrial, son producidos en Guatemala.
6. Los granos de maíz (*Zea mays*) deben estar libres de suelo y cualquier material extraño y estarán contenidas en envases nuevos de primer uso.
7. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador: Si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 3 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez, Phd., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. C.D.389

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por seguros especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del patrimonio de las cinco unidades de negocio y sus fondos administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, mediante resolución adoptada en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero del 2010, comunicada con oficio No. 11000000-074-CD de la misma fecha, el Consejo Directivo resolvió autorizar el inicio del proceso de licitación para la construcción del Hospital de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el terreno denominado "Río Pove", ubicado en la calle Av. Río Lelia colindante con la urbanización "Vista Hermosa", de Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente al Fondo de Pensiones;

Que, en el catastro de activos inmobiliarios a diciembre del 2010, el predio denominado "Río Pove" en Santo Domingo de los Tsáchilas está registrado contablemente en el patrimonio del Fondo de Pensiones;

Que, a través del informe No. 61000000-338, de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en reunión mantenida el 26 de noviembre del 2010, acordaron que la transferencia debe efectuarse en efectivo, estableciendo para el efecto los registros contables que debe observar dicha transferencia;

Que, el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. 13001706-349 de 6 de octubre del 2011, informa el avalúo del bien sujeto de compensación contable, indicando que el mismo ha sido valorado al mes de octubre del 2011, determinando que el terreno "Río Pove", con un área de 55.439,00 m2 tiene un avalúo de USD 930.294,14;

Que, el Seguro General de Salud Individual y Familiar utilizará para la construcción del Hospital de Santo Domingo de los Tsáchilas, un área de 30.000,00 m2, que corresponde al 54,11% de la propiedad denominada "Río Pove", cuyo valor asciende a USD 503.415,00; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar, del 54,11% que corresponde a un área de 30.000,00 m2 del terreno denominado "Río Pove", ubicado en la avenida Río Lelia, frente a la urbanización "Vista Hermosa" de Santo Domingo de los Tsáchilas, por un valor de USD 503.415,00, registrado contablemente en el patrimonio del Sistema de Pensiones, cuyo avalúo fue actualizado por la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al 30 de agosto del 2011.

Art. 2.- El bien inmueble mencionado se destinará para la construcción del Hospital de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuyas obras fueron autorizadas por el Consejo Directivo en sesión de 27 de enero del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, Dirección del Sistema de Pensiones y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS e informará los cambios producidos por esta transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 21 de noviembre del 2011.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.392

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional expidió la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 644 de 29 de julio del 2009;

Que, mediante Resolución No. CD 297 de 30 de noviembre del 2009, el Consejo Directivo expidió regulaciones para el cálculo y entrega de la prestación del Seguro de Cesantía General administrada por el IESS;

Que, se hace necesario diferenciar las responsabilidades a cargo del IESS y del Estado en el financiamiento de las prestaciones de cesantía; así como especificar los procedimientos de entrega de la cesantía general y del régimen solidario; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE CESANTÍA GENERAL A CARGO DEL IESS Y DEL RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA A CARGO DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

**SEGURO DE CESANTÍA GENERAL
A CARGO DEL IESS**

Art. 1.- El asegurado tendrá derecho a la prestación del Seguro de Cesantía General, que consiste en el retiro total del fondo acumulado en su cuenta individual, cada vez que a la fecha del registro de la solicitud acredite al menos veinticuatro (24) aportaciones mensuales no simultáneas y demostrare una cesantía de al menos sesenta (60) días.

Art. 2.- El jubilado por vejez o el pensionista de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo, que se encontrare cesante, tendrá derecho al retiro total del fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, sin necesidad de cumplir con los requisitos de aportaciones o tiempo de espera.

Igual procedimiento se aplicará para los asegurados cesantes, con derecho a recibir prestaciones de jubilación o mejora por vejez o de pensiones de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente total o incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo.

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente:

- a) Los hijos menores de dieciocho (18) años y los hijos de cualquier edad con discapacidad para el trabajo y el cónyuge sobreviviente o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) De no existir derechohabientes en los casos previstos en el literal anterior, corresponderá dicho derecho, en su orden, a sus hijos o hijas; y,
- c) A falta de los derechohabientes anteriores, los padres, o uno de ellos, de ser el caso.

En caso de que concurren dos o más derechohabientes y observando el orden de exclusión, aquellos tendrán derecho a una distribución equitativa e igualitaria de dicho capital acumulado.

Cuando concurren como derechohabientes el cónyuge o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y los hijos, se observarán las normas que sobre el derecho sucesorio se prevén para tales casos en el Código Civil.

Perderá derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación. Si la acción penal en contra del presunto beneficiario estuviere en trámite, la entrega del fondo se suspenderá en lo que corresponda a dicho deudo, hasta que se dicte resolución definitiva por el Juez o Tribunal competente.

Art. 4.- El asegurado solicitará la entrega del fondo de cesantía, a través de la opción "cesantía" contenida en la página web del IESS www.iess.gob.ec.

Los derechohabientes, por sus propios derechos o a través de sus representantes, solicitarán documentadamente al IESS este beneficio, adjuntando copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante y una certificación de la cuenta bancaria de cada uno de los beneficiarios o de sus representantes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA
A CARGO DEL ESTADO

Art. 5.- Con sujeción a lo dispuesto por la “*Ley para el pago mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2009, accederá al Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado el asegurado que fuere despedido de su trabajo, acreditando por lo menos veinticuatro (24) aportaciones mensuales no simultáneas y demostrare una cesantía de al menos sesenta (60) días, en el caso de que el fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía general en el IESS fuere inferior al doble de la remuneración sobre la que aportó en el último mes anterior a la fecha de cese por despido laboral e inferior al valor equivalente a dos (2) canastas básicas familiares determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, en el mes de diciembre del año anterior, a la fecha de cese por despido.

Art. 6.- El Régimen Solidario de Cesantía a cargo del Estado financiará la diferencia entre el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía general y el doble de la última remuneración sobre la que aportó al IESS, en el último mes anterior a la fecha de cese, siempre y cuando el total del beneficio de la cesantía a cargo del IESS y del Estado no supere el valor equivalente a dos (2) canastas básicas familiares determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC- en el mes de diciembre del año anterior a la fecha de cese por despido.

Art. 7.- Para acceder al Régimen Solidario de Cesantía, el trabajador del sector privado presentará una certificación del Inspector de Trabajo de su jurisdicción, de haber sido despedido de su puesto de trabajo, y el servidor público presentará el documento de terminación unilateral del empleador de la relación de trabajo, excepto en el caso de que la separación del cargo o puesto haya sido por razones disciplinarias.

La solicitud acompañada de la documentación se presentará en la correspondiente Dirección Provincial del IESS del último domicilio del trabajador.

Art. 8.- En caso de fallecimiento del asegurado que generó derecho al beneficio del Régimen Solidario de Cesantía financiado por el Estado que se encontrare en trámite, dicho valor se entregará con sujeción a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del seguro de cesantía se rige por la capitalización del fondo de este seguro en la cuenta individual del asegurado, capitalización que se realizará hasta el mes inmediato anterior a la fecha de liquidación.

Para la capitalización de la cuenta individual de cesantía general creada y administrada de acuerdo a lo que establece la Resolución No. C. I. 082 de 7 de julio del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 123 de 19 de julio del 2000, se aplicará la tasa pasiva referencial del

Banco Central del Ecuador, hasta diciembre del 2011; y, a partir de enero del 2012, se aplicará la tasa de rendimiento real de las inversiones del Seguro de Cesantía.

SEGUNDA.- El pago del fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía lo realizará el IESS, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha del registro de la solicitud; y el pago de los valores correspondientes al Régimen Solidario de Cesantía, dentro de tres (3) días laborables, contados a partir de la fecha de transferencia de los recursos subsidiados por parte del Ministerio de Finanzas.

En caso de existir aportes no considerados en la prestación concedida, se reliquidará la cesantía.

El incumplimiento de los plazos previstos dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

TERCERA.- La liquidación mensual correspondiente al Régimen Solidario de Cesantía a cargo del Estado, remitirá el IESS al Ministerio de Finanzas, con la finalidad de que realice la transferencia inmediata de recursos para este fin.

Se podrán establecer acuerdos entre el Ministerio de Finanzas y el IESS, que posibiliten entregar al afiliado el beneficio solidario, conjuntamente con el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía.

CUARTA.- El derecho de beneficio del Régimen Solidario de Cesantía a cargo del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del presente reglamento, rige a partir del 29 de julio del 2009, fecha de vigencia de la Ley para el Pago Mensual del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía por parte del Estado.

QUINTA.- En los casos en los cuales el afiliado tuviere cesantía adicional contratada con el IESS, el fondo acumulado en la cuenta individual liquidado con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. C.I. 084 de 20 de julio del 2000, se entregará al afiliado o beneficiario, conjuntamente con la cesantía general.

SEXTA.- El afiliado tendrá acceso directo para consultar a través de la página web del IESS el estado de su cuenta individual de cesantía general y de cesantía adicional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los trámites de cesantía, iniciales, de segunda o posterior prestación, que se encontraren suspensos o pendientes de pago por no completar un mínimo de sesenta (60) aportaciones mensuales o una cesantía mayor a noventa (90) días, se atenderán siempre y cuando el afiliado tuviese por lo menos veinticuatro (24) aportaciones mensuales no simultáneas y probare una cesantía de al menos sesenta (60) días.

Igualmente, aquellos trámites de cesantía de jubilados y pensionistas, que se encontraren suspensos o pendientes de pago, se entregarán aún en el caso de no haber cumplido con los requisitos de aportaciones o tiempo de espera.

SEGUNDA.- Para una adecuada aplicación del presente reglamento, en el plazo de hasta sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su aprobación, la Dirección de

Desarrollo Institucional en coordinación con las direcciones Económico Financiera y del Seguro General de Riesgos del Trabajo, instalará los aplicativos informáticos correspondientes.

TERCERA.- Con la finalidad de garantizar la actualización e información de las cuentas individuales de cesantía, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expedición de esta resolución, el Director General expedirá un instructivo de aplicación del presente reglamento, en donde se hará constar un cronograma de depuración de la información de aportes y de las cuentas individuales de los asegurados del Seguro de Cesantía General y Adicional administrada por el IESS, bajo la responsabilidad de las direcciones Económico Financiera y Desarrollo Institucional, de la Subdirección de Afiliación y Cobertura y las respectivas direcciones provinciales, dentro de sus competencias.

CUARTA.- La Dirección Actuarial a través de la Dirección General, presentará al Consejo Directivo un informe técnico sobre la situación financiera de los seguros de Cesantía General y Adicional administrados por el IESS y las correspondientes recomendaciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de que la Dirección Económico Financiera le remita los estados financieros del año 2011 de los mencionados seguros y la información del valor de la sumatoria total de las cuentas individuales de la cesantía general y de la cesantía adicional, al 31 de diciembre del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Resolución No. CD.297 expedida el 30 de noviembre del 2009.

SEGUNDA.- La Dirección General dispondrá a las áreas correspondientes, la correcta aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

CUARTA.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese el Director General y las direcciones Actuarial, Económico Financiera, de Desarrollo Institucional del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, y, las direcciones provinciales, en el ámbito de sus debidas competencias.

Comuníquese.- Macas, a 18 de noviembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de noviembre del 2010 y el 18 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 23 de noviembre del 2011.

Razón: La compulsua que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° SNTG-RH-051-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de "Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar encargos y subrogaciones conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)"

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la Institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...";

Que, el inciso primero del artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...Encargo en puesto vacante.- El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala de Nivel Jerárquico Superior...";

Que, mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0834-M de 15 de noviembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, Nadia Ruiz Maldonado, la acción de personal No. 0276800, correspondiente a la renuncia de María Fernanda Luzuriaga. Mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión, con fecha 15 de noviembre del 2011, autoriza el encargo de funciones de la Dirección Financiera, por parte de la ingeniera Comercial Silvana González, a partir del 15 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0839-M de 15 de noviembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, en función de la autorización antes referida; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar la Dirección Financiera, a la ingeniera Silvana González González, a partir del 15 de noviembre del 2011.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución conforme lo manda el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servidor Público.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a quince de noviembre del dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaría General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 17 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

N° SNTG-RH-052-2011

Nadia Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA GENERAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 16.- Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en la Sección 4a. de los nombramientos dice "...Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público...";

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expedido mediante Resolución No. SNTG-109-2010 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 72 de 21 de septiembre del 2010, en su artículo 13, numeral 1.1., literal b), subnumeral 3, faculta al Secretario Nacional de Transparencia de Gestión el dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RH-009-2011 de 22 de febrero del 2011, Edwin Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, designa a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado como Subsecretaria General de Transparencia de Gestión a partir del 22 de febrero del 2011;

Que, mediante Resolución No. SNTG-044-2011 de 5 de septiembre del 2011, Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, entre otras atribuciones; la de “Autorizar y suscribir los actos administrativos para efectivizar nombramientos y contrataciones de cargos correspondientes a nivel jerárquico superior, conforme la Ley de Servicio Público y su Reglamento (...)”;

Que, mediante memorando No. SNTG-SUB-011-0425-M, de 15 de noviembre del 2011, la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, solicita a la Directora de Gestión de Recursos Humanos, proceda con el trámite correspondiente para la elaboración de la resolución administrativa para el nombramiento del Dr. Roberto Eduardo Espinosa Salazar, como Coordinador de la Regional 3, Sede Cuenca, a partir del 16 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-0837-M de 15 de noviembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución administrativa correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Dr. Roberto Eduardo Espinosa Salazar, como Coordinador de la Regional 3, Sede Cuenca, a partir del 16 de noviembre del 2011.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión la ejecución de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en el Despacho del Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 17 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. SNTG-063-2011

Edwin Jarrín Jarrín
SECRETARIO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante oficio DELECUUIO/2011(D)/PS/DW/MJN/cu/ECU-478 de fecha 18 de octubre del 2011, suscrito por el señor Peter Schwaiger, encargado de Negocios a.i., delegado de la Unión Europea para Ecuador, extiende una invitación al “Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” organizado por la Unión Europea en el marco del Programa EURO Social II; a celebrarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 22 al 25 de noviembre del 2011;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio DELECUUIO/2011(D)/PS/DW/MJN/cu/ECU-478 de fecha 18 de octubre del 2011, el señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delega a Nadia Ruiz, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, para que participe en el “Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”; a celebrarse en la ciudad de Lima-Perú, los días 22 al 25 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando No. SNTG-DGTH-2011-814-M de 10 de noviembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Coordinación

General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa que declare en comisión de servicios en el exterior a Nadia Ruiz, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 25 de noviembre del 2011; aclarando además, que los costos de la participación en el taller, serán cubiertos por la institución organizadora;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 259 del mismo cuerpo legal señala: "Art. 259.- Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior, a Nadia Ruiz Maldonado, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, del 21 al 25 de noviembre del 2011, para que se traslade a la ciudad de Lima-Perú; con el objeto de que participe en el "*Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción*". Los costos del mencionado taller serán cubiertos por la institución organizadora.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de noviembre del 2011.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SNTG.- Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.- Certifico.- Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 15 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. SBS-INJ-2011-823

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Andrea Patricia Araujo Jácome, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 12 de octubre del 2011, la arquitecta Andrea Patricia Araujo Jácome no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-531 de 12 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta Andrea Patricia Araujo Jácome; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta Andrea Patricia Araujo Jácome, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171557583-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1421, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° 08-2011

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO
DEL CANTÓN LA TRONCAL**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que, “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, manifiesta que, la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 162, de fecha, 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 prescribe: “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estatuye que: “El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del Gobierno Central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.”;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos establece que, “Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica que: “El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de ciento veinte días emitirá la Tabla de Remuneraciones de los Registradores de la Propiedad, Mercantil y de los titulares de los demás registros que integren el sistema, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas de registro”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe que: “Los plazos señalados en las disposiciones transitorias, podrán ser extendidos hasta máximo 90 días, por una sola vez, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos y siempre que se justifique razonablemente.”;

Que, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución de fecha, 15 de febrero del 2011, resuelve ampliar el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por noventa días, esto es al 29 de junio del 2011; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL.**

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos de creación y organización para el ejercicio de la competencia respecto al Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón La Troncal.

Art. 2.- Naturaleza jurídica.- El Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomías registral, administrativa y financiera, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos y de información pública.

El Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, tendrá estrecha coordinación con el catastro municipal llevado a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Por no existir en el cantón La Troncal, un organismo independiente encargado de ejercer las funciones y facultades del Registro Mercantil y prenda especial de comercio, el Registro de la Propiedad asumirá estas funciones y facultades hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Art. 3.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas públicas y normas generales y técnicas tendientes a vigilar, seguir y controlar la correcta administración de la actividad registral. Así mismo, definirá y elaborará el sistema informático para el manejo y administración de registros y bases de datos, aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal.

Título II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón La Troncal, será designado y nombrado por el Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, una vez que se haya cumplido con el concurso de méritos y oposición. El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón La Troncal, es un funcionario/a caucionado y a período fijo, durará cuatro años en sus funciones. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Sus deberes y atribuciones son las que constan en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento.

El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón La Troncal, estará sujeto en cuanto a sus derechos, obligaciones y régimen disciplinario a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su reglamento, Ley de Registro, Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; y, otras normas que regulen el servicio público.

Art. 5.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón La Troncal y los funcionarios que laboren en la Registraduría de la Propiedad estarán sujetos a las leyes que regulan la Administración Pública, y no estarán exentos de responsabilidades administrativa, civil y penal por sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.- El Registrador o Registradora de la Propiedad del Cantón La Troncal y el personal que labora en la Registraduría de la Propiedad cumplirán la misma jornada ordinaria de labores que el personal que labora en el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

Art. 7.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, mantendrá estrecha coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, en el cruce de información con la finalidad de interactuar y retroalimentarse en la actualización de los catastros de los predios urbanos y rurales del cantón La Troncal, con su correspondiente avalúo real.

Art. 8.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización del Registro de La Propiedad del Cantón La Troncal, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información de manera adecuada, la que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal, para lo cual, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos definirá e implementará el sistema informático que registrará en todos los registros del país.

Art. 9.- La base informática de datos del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 10.- Del encargo.- En caso de ausencia temporal o definitiva del titular del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, el Alcalde del cantón en su calidad de Autoridad nominadora encargará a un funcionario del Registro que cumpla con los mismos requisitos exigidos para el titular, en caso de no existir de entre el personal que labora en el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, encargará a un funcionario del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, que cumpla con estos requisitos. En cualquiera de los dos casos el encargo durará hasta la ausencia de su titular o hasta que se nombre a su titular.

Título III

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTÍL

Capítulo I

Art. 11.- Corresponde al Ilustre Concejo Cantonal en base a un estudio técnico financiero establecer anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que presente el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal.

Art. 12.- Financiamiento y destino de los aranceles.- El Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios del registro que presta, y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Por su parte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación en el que participará en el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, cuando lo requiera.

Capítulo II

Art. 13.- De la tabla de aranceles.- De acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la realidad del cantón La Troncal, el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, en base al estudio técnico financiero establece los siguientes valores arancelarios por los servicios que brinda el Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, mismo que serán actualizados anualmente.

Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

1	\$ 0,01	\$ 80	\$ 20,00
2	\$ 80,01	\$ 120	\$ 25,00
3	\$ 120,01	\$ 200	\$ 30,00
4	\$ 200,01	\$ 280	\$ 35,00
5	\$ 280,01	\$ 400	\$ 40,00
6	\$ 400,01	\$ 600	\$ 45,00
7	\$ 600,01	\$ 800	\$ 50,00
8	\$ 800,01	\$ 1.200	\$ 60,00
9	\$ 1.200,01	\$ 1.600	\$ 70,00
10	\$ 1.600,01	\$ 2.000	\$ 80,00
11	\$ 2.000,01	\$ 2.400	\$ 90,00
12	\$ 2.400,01	\$ 2.800	\$ 100,00
13	\$ 2.800,01	\$ 3.200	\$ 110,00
14	\$ 3.200,01	\$ 3.600	\$ 120,00
15	\$ 3.600,01	\$ 10.000	\$ 150,00
16	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 150 más el 0.5% por el exceso de este valor, sin que en ningún caso exceda de \$ 500.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 40,00;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la cantidad de 20,00 dólares;
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%)

cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;

- e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría; y,
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$ 20.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Además se establece el pago de derechos de registro, calificación e inscripción para los siguientes actos:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 20,00;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 20,00 por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 5,00;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 10,00;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 20,00;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de tres dólares; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de tres dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del presente artículo.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo del valor a pagarse el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Los valores de registro, fijados en el presente artículo serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un

solo instrumento. Se incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los valores de registro que serán pagados por el usuario.

Art. 14.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos valores.

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en el Art. 16 de esta ordenanza.

Art. 15.- Para el conocimiento del público, en lugares visibles se exhibirá, el texto íntegro de los valores arancelarios fijados en esta ordenanza.

Art. 16.- La inobservancia o contravención a las disposiciones de esta ordenanza será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley, al funcionario responsable.

Capítulo III

Art. 17.- Del Registro Mercantil.- Al no existir en el cantón La Troncal de manera independiente del Registro de la Propiedad el Registro Mercantil, el Registrador de la Propiedad del cantón La Troncal, asumirá las funciones y facultades del Registrador Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Art. 18.- De los aranceles.- En cuanto al cobro de aranceles por los servicios prestados en el Registro Mercantil hasta que se dé su creación y por ende la fijación de los aranceles anuales que regirán por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, estos se seguirán cobrando de acuerdo a la tabla fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura conforme lo resuelto por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución N° 033-DINARDAP-2011.

Capítulo IV

DEL PRESUPUESTO

Art. 19.- El Registrador de la Propiedad elaborará conjuntamente con el Director Financiero o quien haga sus veces el presupuesto anual del Registro de la Propiedad, que será aprobado por el titular de la Registraduría, mismo que será considerado como presupuesto anexo al presupuesto general del Municipio.

Art. 20.- El Registrador de la Propiedad bajo su responsabilidad realizará las operaciones presupuestarias en la ejecución del presupuesto.

Art. 21.- Para la programación, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, clausura y liquidación presupuestaria, se realizará sustentándose en lo posible y aplicable al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las tablas de aranceles del Registro de la Propiedad fijadas en la presente ordenanza comenzarán a regir desde que el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal asuma de manera plena esta competencia con la organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal, y con la designación de su titular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El actual Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal continuará en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado conforme lo establece la disposición transitoria segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- El personal que actualmente trabaja en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, continuarán prestando sus servicios conforme lo determina la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TERCERA.- A partir de la fecha del traspaso e incorporación del Registro de la Propiedad al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Registro de la Propiedad del Cantón La Troncal creada para el efecto, en los montos previstos en esta ordenanza.

CUARTA.- El programa informático que actualmente utilice el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, seguirá utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el programa informático sin que esto le signifique ningún costo al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal.

QUINTA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal de La Troncal, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte días del mes de octubre del 2011.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

La Troncal, octubre 24 del 2011; a las 09h20.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas nueve de septiembre y veinte de octubre del año dos mil once, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, octubre 25 del 2011; a las 10h05.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once, siendo las diez horas con cinco minutos.- Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 18 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas...”*;

Que, el artículo 265, de la Constitución de la República, determina *“El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determina: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”*;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010 en su

artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad *“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.” Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”*;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza de creación y regulación de la Dependencia Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Olmedo para su ejercicio.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, así mismo regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo.

Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Olmedo no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Olmedo, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo y su administración.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Municipal.- Para el Registro de la Propiedad y Mercantil se crea una dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- Servidor público municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público, ordenanzas y reglamentos expedidos por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo y a disposiciones de la Unidad Administrativa del Talento Humano Municipal.

Art. 6.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones, hasta que sea legalmente sustituido, no está amparado por el sistema de carrera del servicio público.

Art. 7.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 8.- Caución.- El Registrador de la Propiedad será un funcionario caucionado, por lo que se someterá al reglamento para registro y control de cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado/a con por lo menos 3 años de ejercicio profesional, cumplirá los demás requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad expedido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- Proceso de selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad Administrativa del Talento Humano Municipal y presidido por el Alcalde del cantón.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 11.- Régimen disciplinario.- El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, previa comprobación siguiendo el procedimiento que determina la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Para cumplir las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se creará un programa electrónico debidamente convalidado entre la Oficina de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo, a fin de ingresar con facilidad al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

TERCERA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza, solo servirán como documento habilitante, los certificados emitidos en especie membretadas de Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo.

CUARTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación que el interesado no adeude a la entidad municipal.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Olmedo, llevará en el sistema digital un archivo cronológico, de todas las certificaciones que se emitan, así como las inscripciones, las mismas que deberán ser concordantes con el número de especies.

SEXTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones Municipales, en los montos establecidos en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- Dentro del término de quince días a partir de la designación del Registrador de la Propiedad, este procederá a realizar una acta de recepción minuciosamente detallada, de todos los libros de registro, auxiliares y demás que directa o indirectamente hayan servido o sirvan para llevar a cabo todas esas acciones registrales que hayan estado a cargo del Registrador de la Propiedad cesante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

SEGUNDA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Olmedo.

El programa informático que actualmente utilice el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo, se seguirán utilizando hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos elabore el nuevo programa informático sin que esto le signifique ningún costo a la Municipalidad.

TERCERA.- Los valores que se han venido cobrando por el pago de derechos de Registro tanto de la Propiedad como Mercantil del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Olmedo, se mantendrán conforme a la tabla que existe para el efecto en la Ley de Registro; hasta que el Concejo Municipal resuelva la variación en los valores en base a un estudio técnico financiero, y establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30	\$ 6,50

9	\$ 30,01	\$ 40	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1,200	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1,600	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2,000	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2,400	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2,800	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3,200	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3,600	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10,000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobra US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su publicación sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación.

Segunda.- Una vez aprobada la presente Ordenanza se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que se refiere a su promulgación y publicación.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DESCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 15 y 17 de marzo de dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de **Ordenanza de creación y regulación de la dependencia municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Olmedo para su ejercicio**, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, veintidós de marzo de dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Razón: Una vez recibida **Ordenanza de creación y regulación de la dependencia municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Olmedo para su ejercicio**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 de COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 4 de abril del 2011.

Expide:

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente la **Ordenanza para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja**, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día cuatro de abril de dos mil once.

Lo certifico.

Olmedo, 11 de abril del 2011.

f.) Oswaldo Ocampo J., Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LOMAS DE SARGENTILLO**

Considerando:

Que el COOTAD, en el Capítulo III, secciones primera, segunda y tercera, establece normas relativas al impuesto a los predios urbanos y rurales;

Que los mencionados artículos disponen que las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establezcan, los parámetros específicos que se requieran para aplicar el avalúo de los predios urbanos y rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo urbano y de la tierra rural;

Que es indispensable establecer los planos del valor del suelo urbano y de la tierra rural, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones, construcciones, equipamiento e instalaciones dentro de los predios, con los que se efectuarán el avalúo de los predios del cantón Lomas de Sargentillo que regirá para el bienio 2012-2013;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57, literales a) y b), 139, 185 y 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la ley;

Que los artículos 240 y 264 numeral 9 de la Constitución de la República otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón lomas de sargentillo.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios urbanos y rurales del cantón Lomas de Sargentillo.

Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón, como se indica en el artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Son predios rurales, las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas. Los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos y rurales.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el Capítulo III, Sección 2da. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 501 hasta el 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
 - Impuesto predial urbano conforme consta en el artículo 504 del COOTAD, Banda Impositiva.- "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal".
 - Recargo a solares no edificados, como lo indican los artículos 507 y 508 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el recargo del dos por mil (2 0/00), que solo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
 - Los impuestos a inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, se le aplicará el impuesto del uno por mil (1 0/00) adicional, que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y el dos mil (2 0/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este código.
2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 514 hasta el 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en los artículos 566 y 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la prestación de servicios y de obras públicas;

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15 0/00) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, a beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades, aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 24 al 29 del Código Tributario; y los artículos 501 y 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sean propietarios o usufructuarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas y zonas rurales del cantón.

Art. 5.- Valor de las propiedades urbanas y rurales.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del cantón Lomas de Sargentillo, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios, conforme lo establece el artículo 495 del COOTAD.

“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de los impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”.

$$\text{Valor de la propiedad} = \text{Avalúo de terrenos} + \text{avalúo construcciones}$$

El plano del valor del suelo urbano contiene el valor por metro cuadrado, según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones, de acuerdo a lo determinado en el artículo 502 del COOTAD; el plano del valor de la tierra rural, contiene el valor por hectárea según la zona homogénea correspondiente, y que serán afectados por los factores de aumento o reducción valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, como lo indica el artículo 516 del COOTAD.

Las construcciones se valuarán según sus elementos constitutivos de su estructura, acabados, instalaciones y equipamiento, mediante el uso de matriz de rubros, actualizado el avalúo de la edificación, con los valores definidos en la matriz, la valoración se cumplirá, si todas las edificaciones catastradas hubieran sido construidas en el año 2010, el valor será afectado por los coeficientes de la edad de construcción de la edificación y por el estado de conservación, que se definirán según el material correspondiente a sus estructura, tanto para las edificaciones o de las construcciones, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de las mismas.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vied = Vu \times S \times Co$$

Donde:

- Vied : Valor individual de la construcción.
- Vu : Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de las construcciones.
- S : Superficie de la construcción.
- Co : Coeficiente de corrección.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, a Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los propietarios puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de Los impuestos prediales urbano y rural que registrará para el bienio 2012 - 2013; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 497 del COOTAD.

Art. 6.- De los impuestos.- Los impuestos regirán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de Ley para el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 de 19 de abril de 1979, se calculará el cero punto quince por mil (0.15 0/00) del valor de la propiedad, que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lomas de Sargentillo, proporcionará la base de datos del catastro predial del cantón que le permita realizar el cálculo de ley.

Art. 7.- Los títulos de crédito se emitirán en papel de seguridad y para recuperar su costo, se cobrará por tasa administrativa catastral, el valor de US \$ 4,00 (cuatro 00/100 dólares), a los predios urbanos y rústicos.

Art. 8.- Deducciones o rebajas.- Se tomarán en cuenta las rebajas y deducciones consideradas en los artículos 503 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley; que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre.

Art. 9.- Exenciones.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República y en el Código Tributario.

Art. 10.- Determinación de los impuestos prediales urbanos y rurales.- Para determinar los impuestos prediales se registrará por lo indicado en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece: "**Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo de cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal**".

En el caso de los predios rurales, se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1.000) ni superior al tres por mil (3 x 1000) indicado en el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que son fijados por la presente ordenanza y las tarifas para el bienio 2012 - 2013 serán los siguientes:

0,50 0/00, se aplicará para las propiedades urbanas.

0,500/00, para las propiedades rurales.

Art. 11.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 505 del COOTAD.

Art. 12.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán estos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario, de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD.

Art. 13.- Emisión de los títulos de crédito.- Las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 511 del COOTAD.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 14.- De la recaudación de los impuestos.- Los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la COOTAD.

Vencido el año fiscal, los impuestos, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 15.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a

que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden; primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelarán en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II DE LAS RECLAMACIONES CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS Capítulo I del Código Tributario, y los artículos 392 y 496 inciso 2do. del COOTAD.

Art. 19.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujeta a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos; del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por concepto alguno.

Art. 21.- En lo que no encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y demás leyes vigentes de la República del Ecuador.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones, resoluciones o normas expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Lo Sargentillo, a los veinte y cinco días del mes de julio del dos mil once.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón Lomas de Sargentillo**, fue discutida y

aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Lomas de Sargentillo, en sesiones: Ordinaria de los días: viernes quince de julio del dos mil once; y, lunes veinte y cinco de julio del dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lomas de Sargentillo, 25 de julio del 2011.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 inciso cuarto, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón Lomas de Sargentillo**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Lomas de Sargentillo, 25 de julio del 2011.

f.) Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en el portal, de la presente **Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales del cantón Lomas de Sargentillo**, el señor Segundo Navarrete Bueno, Alcalde del cantón, a los veinte y cinco días del mes de julio del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Arturo Precilla Proaño, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Constituyen Gobiernos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación con el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:**La Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.**

Art. 1.- Denominación.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza el Gobierno Municipal de Bolívar, se denominará Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

Art. 2.- Sede.- La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, será la ciudad de Bolívar y gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Competencia y funcionamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, sujetará su accionar administrativo y operativo al fiel cumplimiento de las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 4.- Alcalde y Concejo.- Al Ejecutivo se denominará Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, y será el máximo personero de la entidad y los señores concejales, serán los legisladores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

Art. 5.- Siglas de identificación.- Las siglas de identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, será GAD-CB.

Art. 6.- Publicidad.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal y ser difundida por todos los medios de comunicación social.

Art. 7.- Cumplimiento.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En todas las ordenanzas y reglamentos donde conste la denominación de Gobierno Municipal de Bolívar, se entenderá como Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, hasta que exista una posterior reforma.

SEGUNDA: Con la aprobación y respectiva promulgación por parte del Órgano Legislativo del Concejo Municipal de Bolívar de esta ordenanza, queda derogada la parte pertinente de la Ordenanza de Asuntos Cívicos, aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar en segundo y definitivo debate de 21 de abril del 2010, por medio de la cual se adoptó la denominación de Gobierno Municipal de Bolívar.

TERCERA: Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación como Gobierno Municipal de Bolívar, se utilizarán hasta el 30 de junio del 2011.

CUARTA: El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar de conformidad con el Reglamento sustitutivo de bienes del sector público, una vez cumplido el plazo, establecerá la correspondiente comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de Gobierno Municipal de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, el veinte y seis de abril del 2011.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del GADCB.

f.) Sra. Moraima Valencia, Secretaria General (E) del GADCB.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar en sesiones ordinarias del 12 de abril y 26 de abril del año 2011.

f.) Sra. Moraima Valencia, Secretaria General (E) del GADCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 27 de abril del 2011; las 10h00, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del GADCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Proveyo y firmó la Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, el señor Ernesto Hidrobo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, hoy 27 de abril del 2011.- Certifico.

f.) Sra. Moraima Valencia, Secretaria General (E) del GADCB.